

Mesa de Estado.

~~\_\_\_\_\_~~

Observaciones del Sr. <sup>or</sup> Canessa,  
acerca de diferentes artículos  
de la Constitución.

Cádiz 7 de Febrero 1812.

A la Comisión de Constitución.

Req. 31.

~~\_\_\_\_\_~~

~~Consentida.~~

N.º 31

\_\_\_\_\_

Señor.

Sanccionada ya la Constitucion en casi todos sus puntos, estoy muy lejos de pensar en hacer ni restricciones ni adiciones a sus ideas, mas debiendo esta grande obra salir a luz con toda la perfeccion posible, creo a mi obligacion proponer al Congreso diferentes dudas que me han ocurrido s<sup>te</sup> algunos de sus articulos, dudas que nacen mas bien de las expresiones o del modo con que estan explicadas las ideas que del espiritu de ~~ella~~ estas, y dudas de las quales algunas se han tocado practicamente por V. M. mismo que pocos dias antes havia formado y sancionado los articulos s<sup>te</sup> que recaen.

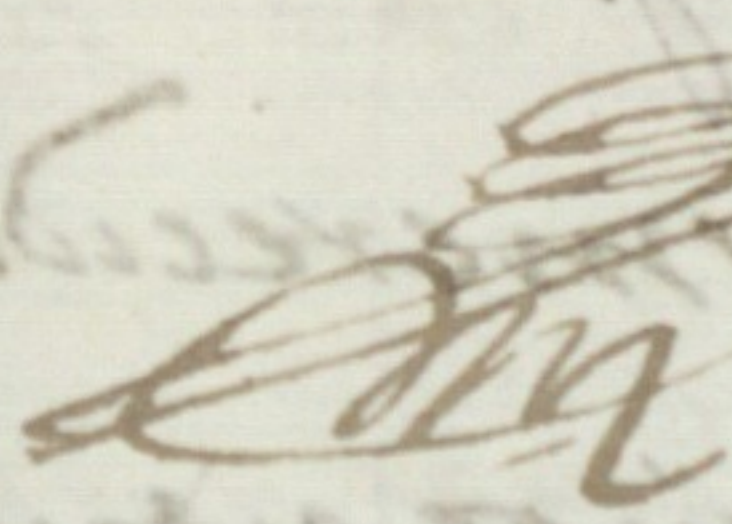
El art. 231. que habla de las clases de que deben ser elegidos los Senadores de Estado previene que quatro y no mas sean eclesiasticos constituidos en dignidad, que otros quatro sean grandes, y q. los demas se elijan de entre los sujetos que sirvan o hayan servido en las carreras diplomatica, militar, economica, y de magistratura.

Yo quisiera saber en primer lugar que se entiende por eclesiastico constituido en dignidad. ¿son tales solo los Obispos y los Arceobispos que esperran jurisdiccion, o se comprenden bajo de este nombre los Canonigos, los Arciprestes y aun los Parrocos?

En 2.º lugar igualandose <sup>te</sup> en el art.

Señor publica  
a 5 de Febrero  
a 1812

A la Comision  
de Constitucion



las carreras literaria, militar, Diplomática y económica, advierto que solo en la 1.<sup>a</sup> se hace una asombrosa mutilacion o subdivision por la qual se excluyen casi todas las personas de esta carrera del dño de ser elegidas, quando las que siguen qualq.<sup>a</sup> de las otras quedan todas habilitadas. Quisiera pues saber si hay justicia para excluir en la carrera literaria a todos los que no visitan la toga o sean Magistrados, al mismo tpo que en la militar se admiten quantos la siguen desde el ultimo soldado al General, y quando en la diplomática y económica se habilitan asimismo hasta los escribientes de las ultimas Oficinas, y se ~~se apuran un poco hasta los porteros~~. En que han merecido los ~~poetas~~ Abogados, los Doctores, los Catedráticos, y tantos otros literatos para ser tratados con tan poca consideracion, con tan injusta desigualdad? Conozco Señor que el verd.<sup>o</sup> espíritu del art.<sup>o</sup> y log.<sup>o</sup> l. 1.<sup>a</sup> quiere quando le aprueba y quiere ahora, es que sean elegidos aquellos sujetos que mas se hayan distinguido por sus luces o servicios en las quatro mencionadas carreras, pero las palabras en que esta escrito expresan muy mal esta idea o por mejor decir la confunden y desfiguram. Hagase si se quiere una graduacion en la carrera literaria reduciendola esfera de la eleccion a solo los magistrados, mas en tal caso ~~haca~~ la justicia exige que se haga lo mismo en las otras tres.

Ademas la palabra Magistrados me suscita muchas dudas. Se comprenden bajo de esta significacion los Alcaldes mayores, Corregidores, o Jueces de partido,

los Asesores de los gobiernos y Capitanías generales y  
los Auditores de Ejército, o no? Según el sistema  
de la Const<sup>on</sup> parece que por magistrado solo debe  
entenderse el individuo de Tribunal colegiado, (§. 3.<sup>o</sup>  
y 4.<sup>o</sup> artículo 260) designándose con el nombre de jue  
ces los que lo son subalternos de partido y de 1.<sup>a</sup> ins  
tancia, art.<sup>o</sup> 262. 264. 266. 272. &<sup>a</sup> pero en  
otras partes se usan estas dos palabras como si  
fuesen sinonimas, y se comprende bajo el nombre  
de Jueces a los inferiores y superiores, como  
puede verse en los art.<sup>os</sup> 253. 254. y 263.

Aun en el §. 4.<sup>o</sup> del art.<sup>o</sup> 260. se usa la voz de  
Magistrado político autorizado y yo por  
mas que lo he procurado no he podido hasta  
ahora saber que personaje es este, creyendo  
que no debe confundirse con el Jefe político  
o Gobernador de cada Provincia de que trata el  
art.<sup>o</sup> 222. porque este ni debe ser togado ni  
~~por con~~ magistrado. Resulta pues que es  
indispensable uniformar el lenguaje de los  
citados artículos usando en ellos de las pala  
bras Magistrador y Jueces o junta o separa  
dam<sup>te</sup> según convenga a su espíritu, y vari  
ando la de Magistrado político que nada signi  
fica.

Sin perjuicio de esto creo por mi parte que p.<sup>a</sup>  
expresar el verdad.<sup>o</sup> sentido del art.<sup>o</sup> 231. y evitar  
la injusta desigualdad que embuelven mis palabras.

convendría redactarle en estos u otros equivalentes terminos...

Ellos seran precisam<sup>te</sup> en la forma siguiente; a saber: quatro Eclesiasticos y no mas de los quales dos seran Obispos: quatro grandes y no mas adornados de las virtudes talento y ~~conocim<sup>to</sup>~~ necesarios; y los restantes seran elegidos de entre los sujetos que mas se hayan distinguido por su instruccion y servicios en las carreras literaria, militar, diplomatica y economica. das Cortes de 812

Tambien quisiera que se evitara una cierta contradiccion q<sup>e</sup> encuentro entre los articulos 285. y 294. pues previniendose en el 8.º que no se prenda a nadie sin que preceda informacion sumaria del hecho por el que merezca pena corporal, se dice en el 2.º que no se ponga en libertad sin fianza al preso que haya provado no ~~merecer pena~~ tener delito de pena corporal. Deseara pues que se quitaran del ultimo las palabras. dando fianza, o que alomenos se añadieran las de... o caucion juratoria.

En el art.º 267. hablando de los recursos de nulidad se les da el dictado de extraordinarios, y en el §. 9.º del 260. no se les conoce con este adjetivo que no puede servir sino para dar lugar a dudas y confusiones, y que debe en mi concepto borrarse en el citado art.º.

Concluyo Señor con pedir formalm<sup>te</sup> q<sup>e</sup> V. M. mande pasar estas ligeras observaciones a la Comision de Constitucion §. 1.º q<sup>e</sup> en su vista informe si debe onó rectificarse la letra de los citados articulos afin de que correspondiendo las palabras exactam<sup>te</sup> a las ideas, salga la Constitucion con toda la ~~posible~~ perfeccion posible, y se eviten a las futuras Cortes y al gobierno las dudas <sup>en</sup> que nosotros mismos tropicamos. Cadix 4 de Febrero de 812.

Joquin Diaz Canaja